



ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 2010, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial, Sr. José Listo, su Secretario Tesorero, Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior, Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa y Deportes, Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social, Sr. Agustín Tamaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Primero, Sr. César Tertzakian y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

a) Entre el 1 de junio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010: \$ 500.- (pesos quinientos) mensuales.

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNG - DNRT - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 08/06/10
Sujeto a verificación



b) Entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010: \$ 400.- (pesos cuatrocientos); con más otra asignación no remunerativa, por única vez de \$ 200.- (pesos doscientos). ✓

c) Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2011: \$ 400 (pesos cuatrocientos). ✓

d) Entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2011: \$ 300.- (pesos trescientos) mensuales. ✓

e) Entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de mayo de 2011: \$ 200 (pesos doscientos) mensuales. ✓

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo.

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 08/06/10
Sujeto a verificación



II - SALARIOS BASICOS.

1. Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2010 la escala de salarios básicos vigentes correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, que fuera establecida con fecha 13 de Julio de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2010 y convienen en su modificación a partir del 1° de diciembre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 según se indica y detalla en el Anexo I, junto con sus respectivos periodos de vigencia, el que integra el presente Acuerdo. ✓

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2010 la escala de ingreso mínimo global correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, que fuera establecida con fecha 13 de Julio de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2010 y convienen en su modificación a partir del 1° de diciembre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 según se indica y detalla en el Anexo I, junto con sus respectivos periodos de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

2. A los efectos de las nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente se ratifican íntegramente las previsiones del Artículo 27 del Convenio Colectivo N° 500/07.

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E y S.S.
RECIBIDO 08/06/10
Sujeto a verificación



IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 30° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 la que, a partir del 1° de abril de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de Junio de 2010 y el 31 de Mayo de 2011.

Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 08/06/10

Sujeto a verificación



3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

VI - PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA

Las empleadoras cuyo personal obrero comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1° de Junio de 2010 y el 31 de Mayo de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

VII - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 500/07

1 Las partes acuerdan modificar el artículo 23° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 en los siguientes términos:

- Se incorpora en el artículo 23, inciso a), tercer párrafo del C.C.T. 500/07, a continuación del punto 8 el siguiente:

“9) Las causadas por enfermedades profesionales o accidentes del trabajo reconocidos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo”

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 08/06/10

Sujeto a verificación



- Se suprime en el artículo 23, inciso a), último párrafo del C.C.T. 500/07, la expresión:

“enfermedad profesional o accidentes de trabajo”.

- Se sustituye el inciso e) del artículo 23 del C.C.T. 500/07, por el siguiente: ✓

“e) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidente inculpable, que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje del premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el obrero/a en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia”.

2 Las partes acuerdan sustituir al artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 por el siguiente:

“Artículo 38.- Implantase el "Día del Obrero Textil", el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el Artículo 166 de la Ley 20.744 para los días "Feriados Nacionales". Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada obrero por ese día un importe equivalente a cuatro (4) horas del salario básico de la categoría que le corresponda.”

VIII - CIERRE DE LA NEGOCIACION.

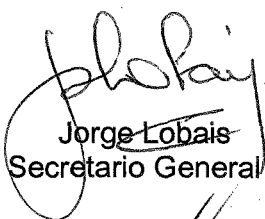
Las partes acuerdan que con lo establecido en los Capítulos que anteceden y en sus Anexos queda concluida la negociación tramitada por Expediente N° 1.3826.50/10 y cerrada toda nueva discusión al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.
RECIBIDO 08/06/10
Sujeto a verificación

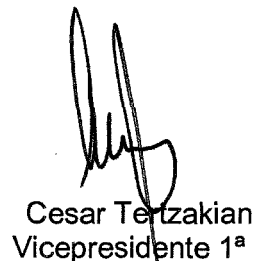
IX - HOMOLOGACION.

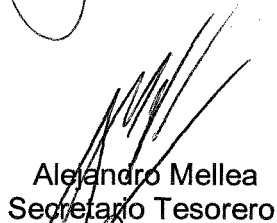
El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.


Jorge Lobais
Secretario General


José Listo
Secretario Gremial


Cesar Tertzakian
Vicepresidente 1ª

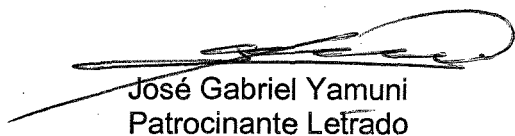

Alejandro Mellea
Secretario Tesorero


José Rivero
Secretario de Interior


Alejandro Sampayo
Secretario


Jorge Russi
Secretario de
Prensa y Deportes


Agustín Tamaro
Secretario de
Asistencia Social


José Gabriel Yamuni
Patrocinante Letrado


Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 08/06/10
Sujeto a verificación

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia
01-12-2010 al 31-01-2011

CATEGORIA	\$ POR HORA
A	8,33
B	8,66
C	9,00
D	9,35
E	9,73
F	10,10
G	10,72
H	11,16

Vigencia
01-02-2011 al 31-03-2011

CATEGORIA	\$ POR HORA
A	8,72
B	9,08
C	9,43
D	9,79
E	10,20
F	10,58
G	11,23
H	11,69

Vigencia
01-04-2011 al 31-05-2011

CATEGORIA	\$ POR HORA
A	9,28
B	9,65
C	10,03
D	10,41
E	10,85
F	11,26
G	11,95
H	12,44

INGRESO MINIMO GLOBAL

Vigencia
01-12-2010 al 31-01-2011

CATEGORIA	\$ POR HORA
A	8,33
B	8,66
C	9,00
D	9,35
E	9,73
F	10,10
G	10,72
H	11,16

Vigencia
01-02-2011 al 31-03-2011

CATEGORIA	\$ POR HORA
A	8,72
B	9,08
C	9,43
D	9,79
E	10,20
F	10,58
G	11,23
H	11,69

Vigencia
01-04-2011 al 31-05-2011

CATEGORIA	\$ POR HORA
A	9,28
B	9,65
C	10,03
D	10,41
E	10,85
F	11,26
G	11,95
H	12,44

LIC. NATALIA VILALBA LASTRAPA
DPL N° 2 - DMC - DNRT - M.T.E.V.S.S.
Sujeto a verificación

RECIBIDO





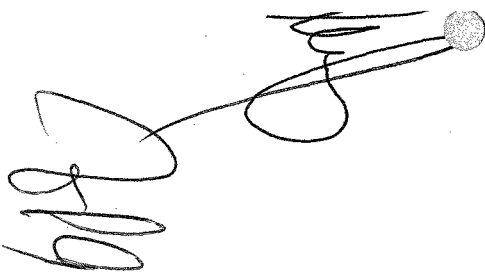
ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2011
1 año	\$ 0,13
3 años	\$ 0,20
5 años	\$ 0,27
7 años	\$ 0,36
9 años	\$ 0,44
12 años	\$ 0,60
15 años	\$ 0,71
18 años	\$ 0,84
22 años	\$ 0,96
26 años	\$ 1,09
30 años	\$ 1,19
35 años	\$ 1,31
40 años	\$ 1,44

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E.yS.S.
RECIBIDO 02/06/15
Sujeto a verificación

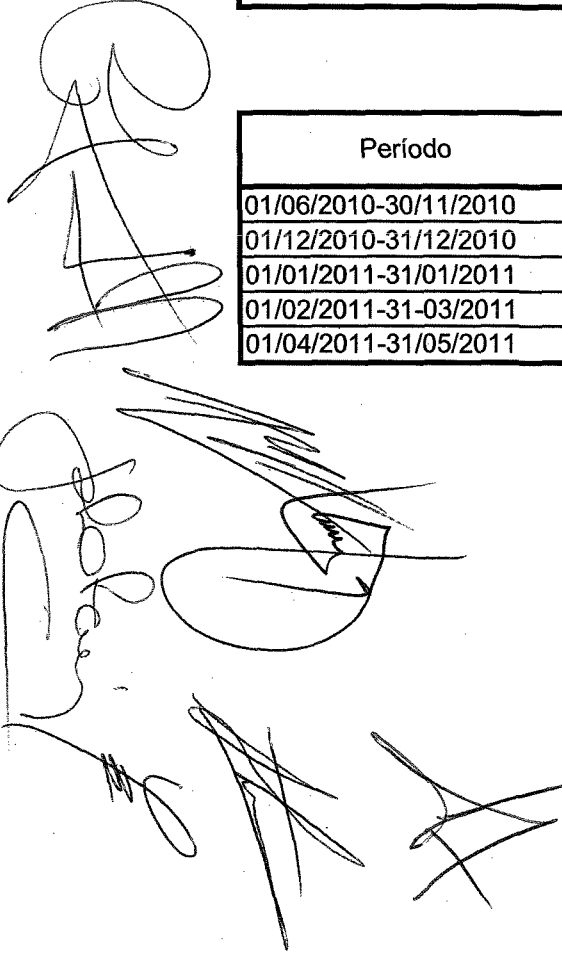
Lic. NATALIA VILLALBATLASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.TE.Y.S.S.
RECIBIDO 08/08/10
Sujeto a verificación

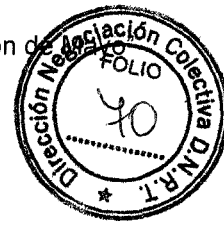


ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Artículo 36	Obra Social	Total
	contribución	contribución	
01/06/2010-30/11/2010	\$ 25,00	\$ 45,00	\$ 70,00
01/12/2010-31/12/2010	\$ 30,00	\$ 54,00	\$ 84,00
01/01/2011-31/01/2011	\$ 20,00	\$ 36,00	\$ 56,00
01/02/2011-31-03/2011	\$ 15,00	\$ 27,00	\$ 42,00
01/04/2011-31/05/2011	\$ 10,00	\$ 18,00	\$ 28,00





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Lic. Natalia Villaiba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1382650/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **8 días del mes de junio de 2010**, siendo las 14.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte y en representación de la **ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL (AOT)**, con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, los Sres. Jorge LOBAIS (DNI 8108479), en su carácter de Secretario General, José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial, Alejandro MELLEA (DNI 14204580), Secretario Tesorero, José RIVERO (DNI 10448840), Secretario Interior, Jorge RUSSI (DNI 12109433), Secretario de Prensa y Deportes, Agustín TAMARO (DNI 18670644), Secretario de Asistencia Social, con el patrocinio del Dr. José Gabriel YAMUNI (DNI 14495432 T° 32 F° 452) ; por otra parte en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA)** constituyendo domicilio en la calle Reconquista 458, Piso 9°, CABA, lo hace los Sres. César TERTZAKIAN (DNI 12085318), Vicepresidente Primero y José Jorge GUTIERREZ (DNI 4444220), en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Patricio QUINN (T° 7 F° 591 CPACF). -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, teniendo en cuenta lo actuado hasta la fecha, y a efectos de continuar con la presente negociación salarial, se requiere a las partes manifiesten en consecuencia. -----

Acto seguido, luego de un intercambio de opiniones, y cedida la palabra a **los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo**, manifiestan que: en el día de la fecha han arribado a un acuerdo, el cual acompañan en **10 fojas** (según constancia de fojas 60/69), ratificando íntegramente todo su contenido, reconociendo como propias las firmas allí insertas, y manifestando su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° **500/07**. -----

En este estado, y no siendo para más, a las 15.10 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que **CERTIFICO**.-----

AOT *[Signature]* **FITA** *[Signature]*



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Expediente N° 1382650/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **9 días del mes de junio de 2010**, siendo las 14.45 horas, comparece **espontáneamente** en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FADIT – FITA)** constituyendo domicilio en la calle Reconquista 458, Piso 9°, CABA, el Sr. Alejandro SAMPAYO (DNI 8209625), Secretario.-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: en este acto viene a ratificar en un todo el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 8 de junio, obrante a fojas 60/69, reconociendo como propia la firma allí inserta, y manifestando su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07. -----

En este estado, y no siendo para más, a las 15.00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FITA

Lic. Natalia Villalba/Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.